



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión pública ordinaria celebrada el día 9 de marzo del presente año, fue promovida ante esta soberanía popular, por parte de la Comisión de Educación Cultura y Deporte de la Quincuagésima Novena Legislatura, iniciativa de Decreto que reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que el Presidente de la Mesa Directiva, en ejercicio de sus atribuciones de dirección parlamentaria, después de ser admitida a trámite legislativo en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, determinó turnar a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para efectos de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de las comisiones ordinarias de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1, 36 incisos a) y d); 43 inciso f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos los citados órganos de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

Con el objeto de llevar un orden metodológico que permita apreciar con mayor claridad los argumentos en que sustentamos el criterio adoptado para emitir el presente veredicto, quienes dictaminamos, tenemos a bien vertir nuestra opinión a través de cuatro apartados relativos a la competencia y proceso de revisión de la Constitución; objeto y contenido de la iniciativa; análisis de la acción legislativa en estudio y consideraciones de las dictaminadoras, en los términos siguientes:

I. Competencia y proceso de revisión de la Constitución.

Como es del conocimiento de este cuerpo colegiado, el artículo 165 de la Constitución Política del Estado establece la posibilidad de introducir reformas y adiciones, mediante un procedimiento específico que se desprende del propio precepto antes citado. Al efecto, se requiere que con anticipación a que el Poder Legislativo delibere y vote sobre la iniciativa propuesta, por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión en que haya sido recibida ésta, se otorgue una votación favorable para que sea tomada en cuenta dentro de la actuación del propio Congreso del Estado como órgano revisor de la Constitución.

En este tenor, es de señalarse que la iniciativa que nos ocupa ha cumplido con las previsiones procedimentales que establece la propia Constitución, al ser aprobada por esta Asamblea la procedencia de su análisis en términos del artículo 165 de la ley fundamental de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que en esta tesitura se sustenta la competencia de este órgano congresional, y particularmente el análisis de las comisiones que dictaminamos, dentro del marco de revisión constitucional que incumbe a este Poder Legislativo.

II. Objeto y contenido de la iniciativa.

En términos generales, la iniciativa que nos ocupa propone reformar el artículo 141 de la Constitución Política local, con la finalidad de adecuar el texto de la Ley fundamental, con relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en lo que concierne a la denominación de la dependencia del Ejecutivo encargada de la función social educativa.

Es así que se trata de una adecuación sistemática de nomenclatura, derivada de la reestructuración orgánica de la administración pública estatal efectuada al inicio de este año, misma que originó cambios en la denominación de algunas dependencias en virtud de la distribución de funciones públicas asignadas a éstas.

III. Análisis de la acción legislativa.

En su exposición de motivos, el promovente refiere que dentro de la organización pública del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo la atención de los ramos de la Administración Pública local, a partir de sus vertientes centralizada y paraestatal, y menciona que la Constitución Política Estatal incluye, en forma singular, como Título X, una sección dedicada a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Administración General, cuyo Capítulo I hace referencia a la Educación Pública y que dicho capítulo esta integrado por los artículos 138 a 143, mismos en los que se establecen una serie de principios vinculados con el cumplimiento de la función social educativa por parte del Poder Ejecutivo.

Asimismo, en su argumentación, el promovente expone que en el artículo 141 de la Constitución política del Estado, cuyo texto vigente data del Decreto número 8 de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 30 de enero de 1993, y que ahí se establece la responsabilidad del Ejecutivo Estatal en la Dirección técnica de las escuelas oficiales del Estado, de sus municipios y organismos descentralizados de éstos, excepción hecha de aquellas instituciones a las que la Ley les otorga autonomía, señalándose que esa función se cumplirá por conducto de una dependencia estatal denominada "Secretaría de Educación Cultura y Deporte".

De igual forma el promovente manifiesta que mediante decreto número LVIII-1200 expedido el 19 de diciembre del año próximo pasado por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 21 de ese mismo mes y año, se emitió la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que contiene una serie de adecuaciones en las denominaciones y competencias de las dependencias estatales, con relación al conjunto de las mismas en el ordenamiento precedente del mismo nombre, expedido en 1999, y precisa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que en el artículo 23 se establece que la nueva denominación de la dependencia a cargo de los asuntos educativos es “Secretaría de Educación”.

En este sentido el promovente de la Iniciativa señala que puede observarse que actualmente el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, refiere a la dependencia encargada de los asuntos educativos con la denominación de “Secretaría de Educación Cultura y Deporte”, y que en la asignación de funciones a las dependencias estatales que emanan de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobada el año próximo pasado, las cuestiones relacionadas con la cultura y el deporte se confiaron a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, en tanto que la Secretaría de Educación atiende por entero las cuestiones vinculadas con la responsabilidad del Ejecutivo del Estado en materia educativa.

Ante esta circunstancia quienes promueven la iniciativa en cuestión señalan la necesidad de hacer la adecuación necesaria en el texto constitucional a efecto de que no exista incongruencia.

Por lo tanto estiman que la referencia que hoy se hace en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, debe corresponder a la que se hace en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Con base en estas premisas el promovente sustenta el objeto de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

iniciativa, que consiste, precisamente en adecuar los dos cuerpos legales de los que se ha venido hablando.

IV. Consideraciones de las dictaminadoras.

En torno al objeto de la iniciativa que nos ocupa, es menester precisar que la técnica para la redacción de las normas constitucionales debe permitir amplitud para que el legislador ordinario denomine como estime conveniente a las dependencias estatales que tendrían a su cargo las diversas cuestiones públicas, en el caso concreto la de carácter educativo.

Ante esta circunstancia quienes emitimos el presente dictamen, estimamos la conveniencia de no hacer referencia en el texto de la Ley Fundamental del Estado, a la denominación de una dependencia estatal, toda vez que esa tarea es propia del legislador ordinario al momento de expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, si se analizan los capítulos II, III y IV del propio Título X de la Ley Fundamental del Estado, al hacerse referencia a los asuntos de salud pública, de vías de comunicación y del trabajo y previsión social, no se establecen denominaciones específicas para las dependencias a cargo de esas tareas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, estimamos que la referencia que hoy se hace en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, debe ser inherente a la tarea que compete al Ejecutivo local en materia educativa y, específicamente, en términos de la prestación social educativa, y no precisando la denominación de una dependencia específica.

Como legisladores debemos salvaguardar el principio de rigidez en que se sustenta la elaboración de la norma constitucional, por ende, ésta debe versar sobre redacciones amplias, procurando que no dejen de otorgar una orientación acorde con su objeto, que en el caso concreto es la referencia a la dependencia encargada de la función educativa del estado.

Con base en estas consideraciones y en el estudio analizado por quienes integramos las comisiones dictaminadoras, nos permitimos proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL.**

ARTICULO UNICO.-Se reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 141.- La Dirección técnica de las escuelas públicas del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de sus municipios y de los organismos descentralizados de ambos, con excepción de las instituciones a las que la Ley les otorgue autonomía, estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la dependencia responsable de la función social educativa; a esta corresponderá también la vigilancia e inspección de las escuelas particulares del sistema educativo estatal.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los días del mes de del año dos mil cinco.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Presidente

Secretario

Dip. José Eugenio Benavides Benavides.

Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Vocal

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Vocal

Dip. Servando López Moreno.

Vocal

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Vocal

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Dip. José de la Torre Valenzuela.

Vocal

Dip. Arturo Sarrelangue Martínez.

Vocal

Dip. Ramón Garza Barrios.

Vocal

Dip. Aida Araceli Acuña Cruz.

Secretario

Dip. Hector López González

Vocal

Dip. Hector Martín Garza González.

Vocal

Dip. Agustín Chapa Torres.